EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS VILLA MONSALVE** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **70503370** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 70503370
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS VILLA MONSALVE
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	287
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **15/01/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_2954194

PUNTO COLPENSIONES: PUNTO DE ATENCION A ENVIGADO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_2796169
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 70503370
NOMBRE CAUSANTE: JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS VILLA MONSALVE

En ENVIGADO - ANTIOQUIA el 2 de marzo de 2020

Se presentó JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS VILLA MONSALVE, identificado con CC 70503370 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 56849 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual Reconoce el pago de una pensión de VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA __X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: JULIO VILLA MONSALVE
CC 70503370

FIRMA: Carolina Varela

NOMBRE NOTIFICADOR: Carolina Varela Quiroz
CC 1022094907

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_2318879 SUB 56849
27 FEB 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **VILLA MONSALVE JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS,** identificado(a) con CC No. 70,503,370, solicita el 19 de febrero de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_2318879.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP 2016200034	19770202	19771031	TIEMPO SERVICIO	272
SIN NOMBRE NP 2016200034	19771101	19781031	TIEMPO SERVICIO	365
SIN NOMBRE NP 2016200034	19781101	19790331	TIEMPO SERVICIO	151
SIN NOMBRE NP 2016200034	19790401	19790709	TIEMPO SERVICIO	100
COLANTA	19790704	19790831	TIEMPO SERVICIO	59
COLANTA	19790901	19790930	TIEMPO SERVICIO	30
COLANTA	19791001	19791231	TIEMPO SERVICIO	92
COLANTA	19800101	19800131	TIEMPO SERVICIO	31
COLANTA	19800201	19800731	TIEMPO SERVICIO	182
COLANTA	19800801	19810531	TIEMPO SERVICIO	304
COLANTA	19810601	19811130	TIEMPO SERVICIO	183
COLANTA	19811201	19820228	TIEMPO SERVICIO	90
COLANTA	19820301	19821231	TIEMPO SERVICIO	306
COLANTA	19830101	19830630	TIEMPO SERVICIO	181
COLANTA	19830701	19840430	TIEMPO SERVICIO	305
COLANTA	19840501	19850430	TIEMPO SERVICIO	365
COLANTA	19850501	19860424	TIEMPO SERVICIO	359
1 COOPERATIVA DE PRODUCCION Y	19870313	19870531	TIEMPO SERVICIO	80
1 COOPERATIVA DE PRODUCCION Y	19870601	19880308	TIEMPO SERVICIO	282
SENA	19880617	19890228	TIEMPO SERVICIO	257
SENA	19890301	19890331	TIEMPO SERVICIO	31
SENA	19890401	19890630	TIEMPO SERVICIO	91
SENA	19890701	19890731	TIEMPO SERVICIO	31
SENA	19890801	19890831	TIEMPO SERVICIO	31
SENA	19890901	19890930	TIEMPO SERVICIO	30
SENA	19891001	19891231	TIEMPO SERVICIO	92
SENA	19900101	19900430	TIEMPO SERVICIO	120

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SUB 56849
27 FEB 2020

DPTO ANT	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	20190101	20190129	TIEMPO SERVICIO	29
DPTO ANT	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	20190301	20190329	TIEMPO SERVICIO	29
DPTO ANT	20190401	20190429	TIEMPO SERVICIO	29
DPTO ANT	20190501	20190529	TIEMPO SERVICIO	29
DPTO ANT	20190601	20190629	TIEMPO SERVICIO	29
DPTO ANT	20190701	20191031	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO ANT	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO ANT	20200101	20200121	TIEMPO SERVICIO	21

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,039 días laborados, correspondientes a 2,005 semanas.

Que nació el 27 de enero de 1958 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SUB 56849
27 FEB 2020

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,069,334 x 76.47 = $5,405,920

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	27 de enero 2020	27 de enero de 2020	7,069,334.00	4,738,013.00	1	76.47	5,405,920.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	14039	$5,405,920.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de enero de 2020

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidació?n se procedió? a aplicar el tope má?ximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotizació?n y demá?s factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto má?ximo, de acuerdo a lo establecido por el ré?gimen legal y para los periodos correspondientes.
Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **VILLA MONSALVE JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SUB 56849
27 FEB 2020

Valor mesada a 27 de enero de 2020 = $5,405,920

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,126,709.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	735,300.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	5,391,409.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202003 que se paga en el periodo 202004 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SABANETA CL 75 SUR 43A 202 LC 119 CC AVES MARIAS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	14039	$5,405,920.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **VILLA MONSALVE JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2025-12-04, 11:54:07 AM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 81736074

Periodo Cotización 202511 **Periodo Servicio** 202511

Cliente:

PAGADA 2025-12-04

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS VILLA MONSALVE				
Documento	CC 70503370	**Dirección**	CL 74 SUR 45 B 25		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	0		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	SABANETA	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 70503370		Residente		Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	59	02					VILLA MONSALVE JULIO ANCIZAR DE SAN NICOLAS	5631000 - 5		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARP	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario
															0	0	30	30	0			$ 2.058.000

Pensión

Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS
NIN-AF		0 %	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Salud

Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC
EPS010		12,5 %	$ 2.058.000	$ 257.300	$ 0

Riesgos

Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos
14-11	1	0,522 %	$ 2.058.000	$ 10.800

Caja

Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja
NIN-CC	0 %	$ 0	$ 0

Parafiscales

Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
0 %	$ 0	0 %	$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
NINGUNA AFP	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 0	$ 0	$ 0	$ 257.300	$ 10.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 268.100

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.